

## ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso.

## 1. LIBROS DEL ALUMNO (ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1974, APARTADO 2.º)

Editorial Edebe. Equipo Edebe. «Experiencias 1». Experiencias social y natural. Ciclo Inicial, 1.º

Editorial Edebe. Equipo Edebe. «Experiencias 2». Experiencias social y natural. Ciclo Inicial, 2.º

Editorial Teide. M. Fontdevila y L. Segarra. «Matemática. Delta». Cuadernos del uno al tres. Matemáticas. Ciclo Inicial, 2.

Editorial Teide. R. Guitart y A. Mirret. «Experiencias. Delta». Cuadernos del uno al tres. Experiencias Social y Natural. Ciclo Inicial, 2.

## 2. OTRO MATERIAL ESCOLAR (ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1974, APARTADO 4.º)

Editorial Casals. M. I. Espelt y M. Ginesta. «El cocodrilo verde, amarillo, rojo y azul». Globalizado. Preescolar, 1.º

Editorial Casals. M. Jesús Espelt y M. Ginesta. «El zapato verde, amarillo, rojo y azul». Globalizado. Preescolar, 2.º

Editorial Teide. Daniel Lovecchio Castillo. «Música, 1». Educación Musical. Ciclo Inicial.

## ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso.

## 1. GUÍAS DIDÁCTICAS DEL PROFESOR (ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1974, APARTADO 1.º)

Editorial Algaida. Luis Rico y otros. «Matemáticas, 3.º EGB». Matemáticas. Ciclo Medio, 3.º

Editorial Algaida. Luis Rico y otros. «Matemáticas, 4.º EGB». Matemáticas. Ciclo Medio, 4.º

Editorial Algaida. Luis Rico y otros. «Matemáticas, 5.º EGB». Matemáticas. Ciclo Medio, 5.º

Editorial Anaya. Equipo Anaya. «Ciencias Sociales, 5.º EGB». Ciencias Sociales. Ciclo Medio, 5.º

## 2. OTRO MATERIAL ESCOLAR (ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1974, APARTADO 4.º)

Editorial Luis Vives. Javier Revilla, Ramiro Bragado, Borja Cavero. «Cuaderno de Matemáticas». 6, 8, 9. Matemáticas. Ciclo Medio.

## ANEXO III

Relación de libros de la 2.º etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el área social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

## 1. LIBROS DEL ALUMNO (ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1974, APARTADO 2.º)

Editorial Alhambra-Longman. Brian Abbs, Ingrid Freebairn. «Flying Start». 2. Idioma moderno: Inglés. Ciclo Superior, 7.º

Editorial Teide. J. Badia y otros. «Clip Lengua». Cuaderno 5. Lengua Castellana. Ciclo Superior, 7.º

Editorial Teide. J. Badia y otros. «Pluma Lengua». Cuadernos 3, 4, 5 y 6. Lengua Castellana. Ciclo Superior, 8.º

Editorial Libros Activos. Equipo Esia. «Ciencias de la Naturaleza. 7.º» Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Superior, 7.º

Editorial Aguacilar. Equipo pedagógico Aguacilar. «Un pueblo para nosotros». Educación Religiosa. Ciclo Superior, 8.º

## 2. OTRO MATERIAL ESCOLAR (ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1974, APARTADO 4.º)

Editorial Teide. J. Baldrich y L. Segarra. «Polimat fracciones». Cuadernos del 1 al 5. Matemáticas. Ciclo Superior

Editorial Teide. J. Baldrich y L. Segarra. «Polimat potencias». Cuadernos del 1 al 5. Matemáticas. Ciclo Superior.

Editorial Teide. J. Baldrich y L. Segarra. «Polimat decimales». Cuadernos del 1 al 5. Matemáticas. Ciclo Superior.

Editorial Teide. J. Baldrich y L. Segarra. «Polimat proporciones». Cuadernos del 1 al 3. Matemáticas. Ciclo Superior.

Editorial Teide. J. Baldrich y L. Segarra. «Polimat enteros». Cuadernos del 1 al 3. Matemáticas. Ciclo Superior.

Editorial Teide. L. Segarra. «Polimat problemas». Cuadernos del 1 al 8. Matemáticas. Ciclo Superior.

## 330

ORDEN de 13 de noviembre de 1990 por la que se autoriza el cambio de domicilio de los Centros privados de Educación Preescolar y Educación General Básica denominados «Castroverde», de Santander (Cantabria).

Examinado el expediente incoado a instancia de la titularidad de los Centros docentes privados de Educación Preescolar y Educación General Básica denominados «Castroverde», sitos en Santander (Cantabria), en solicitud de cambio de domicilio de la calle Menéndez Pelayo, 68, a la calle Tetuán, 47 y 49, de dicha capital;

Resultando que los Centros docentes tienen la correspondiente autorización para impartir las enseñanzas mencionadas;

Resultando que los citados Centros solicitan cambio de domicilio dentro del mismo recinto escolar, ya que da a las dos calles, trasladando las oficinas a la calle Tetuán, 47 y 49;

Resultando que el expediente de cambio de domicilio ha sido tramitado en tiempo y forma por la Dirección Provincial competente y que ha emitido informe favorable la Inspección Técnica de Educación con fecha 3 de abril de 1990;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de domicilio de los Centros privados de Educación Preescolar y Educación General Básica denominados «Castroverde», de Santander, de la calle Menéndez Pelayo, 68, a la calle Tetuán, 47 y 49.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 331

ORDEN de 13 de noviembre de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Inmaculada», de Alcañiz (Teruel).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido a instancia del titular del Centro privado de Educación Preescolar denominado «La Inmaculada», sito en Alcañiz (Teruel), con domicilio en calle Blasco, 1, en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el Centro «La Inmaculada» obtuvo, por Orden de 15 de febrero de 1974, clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones a los Centros de Educación Preescolar;

Resultando que el Centro «La Inmaculada» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 5 de octubre de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fecha 31 de agosto de 1990;

Resultando que la Dirección Provincial de Teruel eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 8 de octubre de 1990;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Inmaculada», sito en Alcañiz (Teruel), con tres Unidades; una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos, con capacidad para 120 puestos escolares (a razón de 40 puestos escolares por Unidad), constituido por un edificio situado en la calle Blasco, 1, y cuya titularidad será ostentada por la Congregación «Hijas de la Caridad de Santa Ana».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**332** *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Don Cristóbal» de Manzanares (Ciudad Real).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Cristóbal Agustín del Río González-Nicolas, en su condición de cotitular de los Centros denominados «Don Cristóbal», sitos en la calle Obispo Carrasosa, 5, de Manzanares (Ciudad Real), que cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar otorgada por Orden de fecha 24 de septiembre de 1981, y ampliado posteriormente para una unidad más de Preescolar, por Resolución de 11 de noviembre de 1982, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de «Herederos de don Cristóbal del Río Barco».

Resultando que mediante acta de manifestaciones otorgada en Manzanares, ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don José Antonio García-Noblejas Santa-Olalla, con el número 1.506/1988 de su protocolo, los herederos legales de don Cristóbal del Río y del Barco, reconocen y consienten que se lleva a cabo el cambio de titularidad de los mencionados Centros, en la persona de don Cristóbal Agustín del Río y González-Nicolas.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Don Cristóbal» de Manzanares (Ciudad Real) que, en lo sucesivo será ostentado por don Cristóbal Agustín del Río González-Nicolas que, como cesionario, queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**333** *ORDEN de 26 de noviembre de 1990 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro de Educación General Básica y Preescolar «San Felipe Apóstol», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ana y don Anselmo Gascón de Gotor Palacios, titulares del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar «San Felipe Apóstol», sito en calle San Juan de la Peña, sin número, de Zaragoza, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes a partir del curso escolar 1990/1991;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro objeto del expediente ha cancelado las obligaciones adquiridas con el Ministerio de Educación y Ciencia, referidas a las subvenciones otorgadas en su día.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1975) sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «San Felipe Apóstol», sito en calle San Juan de la Peña, sin número, de Zaragoza, entrando en vigor dicho cese a partir del curso escolar 1990/1991, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**334** *ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se corrigen errores de la Orden de 2 de noviembre de 1990, que convocaba concurso para Centros públicos de enseñanzas no universitarias que deseen desarrollar proyectos educativos que integren los medios audiovisuales en dichas enseñanzas en la fase de extensión del proyecto Mercurio.*

Por Orden de 2 de noviembre de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre, se convocó concurso para Centros públicos de enseñanzas no universitarias que deseen desarrollar proyectos educativos que integren los medios audiovisuales en dichas enseñanzas en la fase de extensión del proyecto Mercurio.

Advertidos errores, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 34028, en el punto segundo, donde dice:

«No será de aplicación para estos Centros lo que se establece en los puntos tercero y quinto».

Debe decir:

«No será de aplicación para estos Centros lo que se establece en los puntos tercero al quinto».

En la página 34029, en el anexo 1, punto 8, debe quedar como sigue:

«8. Idioma extranjero (Centros donde se imparta la segunda etapa de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente,